II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de julio de 2007

relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel

(2007/585/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 170, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un Acuerdo de cooperación científica y técnica con el Estado de Israel que prevé también la aplicación provisional del Acuerdo renovado a partir del 1 de enero de 2007. Esta aplicación provisional permitiría a las entidades israelíes participar en las primeras convocatorias de propuestas del séptimo programa marco.

(2) Las negociaciones tuvieron como resultado el proyecto de Acuerdo rubricado el 15 de febrero de 2007 por los representantes autorizados de las dos partes.

(3) Es necesario firmar el Acuerdo y aplicarlo de forma provisional hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel y la Declaración conjunta que figura adjunta al Acuerdo, a reserva de su celebración.

El texto de dicho Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A reserva de su celebración, se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad.

Artículo 3

El Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel se aplicará provisionalmente.

Artículo 4

1. La Comisión adoptará la posición de la Comunidad en el Comité de Investigación CE-Israel establecido por el artículo 4 del Acuerdo en lo que respecta a las decisiones que deban adoptarse de conformidad con la sección I.1 del anexo I del Acuerdo sobre la aplicabilidad en Israel de las normas para el establecimiento de las estructuras jurídicas creadas con arreglo a los artículos 169 y 171 del Tratado CE.

2. La Comisión adoptará la posición de la Comunidad en el Comité de Investigación CE-Israel establecido en virtud del artículo 4 del Acuerdo por lo que respecta a las decisiones que deban adoptarse de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Acuerdo sobre la determinación de las regiones de Israel que pueden optar a beneficiarse de las acciones de investigación enmarcadas en el programa de trabajo «Potencial de investigación» del programa específico «Capacidades».

Artículo 5

La Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
F. TEIXEIRA DOS SANTOS